



## **PROYECTO DE**

### **Reglamento 6/2021, de MM de AAAA, de la Universidad de Málaga, por el que se regula la Inspección de Servicios**

#### **Preámbulo**

El artículo 16 del Real Decreto 898/1985, de 30 de abril, sobre régimen del profesorado universitario, establecía, mucho antes de la entrada en vigor de la Ley Orgánica de Universidades, la obligación de constituir en cada universidad «un Servicio de Inspección para inspeccionar el funcionamiento de los servicios y colaborar en las tareas de instrucción de todos los expedientes disciplinarios y el seguimiento y control general de la disciplina académica».

Por su parte, el artículo 31 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada parcialmente por la Ley 4/2007, de 12 de abril, al regular la evaluación y acreditación de las universidades españolas, estableció que la promoción y la garantía de la calidad, en el ámbito nacional e internacional, es un fin esencial de la política universitaria y tiene como objetivos, entre otros, la medición del rendimiento del servicio público de la educación superior universitaria y la rendición de cuentas a la sociedad, además de la mejora de la actividad docente e investigadora y de la gestión de las universidades. Con independencia de los entes nacionales o autonómicos de evaluación de la calidad del sistema universitario que operan en esta materia, las universidades deben contar, en relación con los objetivos anteriores, con las estructuras administrativas y técnicas necesarias para garantizar la mejora continua de sus servicios y la promoción de su calidad, mediante una actividad transparente, basada en la valoración objetiva del funcionamiento de los citados servicios y la realización de propuestas y recomendaciones de mejora.

Con estas premisas, la Inspección de Servicios de la Universidad de Málaga inició su andadura en 2010, teniendo como principal misión la de garantizar la supervisión del funcionamiento de los servicios universitarios. De esta manera se ocupó de controlar en la Universidad el cumplimiento de las normas o reglamentos de sus órganos y estructuras y de la disciplina laboral y académica, y de evaluar la eficacia y la calidad de los servicios prestados, así como la consecución de objetivos, comprometiéndose además con los procesos de mejora de sus estructuras y de los procedimientos. Dicho enfoque resultaba entonces similar al adoptado por otras universidades españolas y, en esencia, era coincidente con el que preconizaba el Real Decreto 799/2005, de 1 de julio, por el que se regulan las inspecciones generales de servicios de los departamentos ministeriales.



Finalmente, el artículo 75 del Decreto 464/2019, de 14 de mayo, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Málaga, define la Inspección de Servicios como un órgano de garantía y control que ha de velar por el correcto funcionamiento de los servicios universitarios y el cumplimiento de los deberes de la comunidad universitaria, colaborando en las tareas de instrucción de los expedientes disciplinarios y llevando a cabo el seguimiento y control general de la actividad universitaria. Dicho artículo prevé asimismo la existencia de un reglamento que regirá el funcionamiento de la Inspección de Servicios de la Universidad de Málaga. Para cumplir con este mandato de los Estatutos, el Consejo de Gobierno, en su sesión de DD de MM de 2021, aprueba la presente disposición normativa que, preparado según lo previsto en el Reglamento 2/2021, de 9 de marzo, se articula en cuatro capítulos: disposiciones generales sobre la dependencia orgánica, las funciones de la Inspección de Servicios y otros aspectos básicos de la acción inspectora (I); estructura y organización de la Inspección de Servicios (II); técnicas de inspección, planificación anual y procedimientos administrativos particulares (III), y regulación de los informes de inspección y del informe de actividades, que se ha de presentar anualmente ante el Claustro y el Consejo Social de la Universidad de la Málaga (IV).

## **Capítulo I. Disposiciones generales**

### **Artículo 1. Naturaleza de la función inspectora y ámbito de aplicación**

1. La Inspección de Servicios de la Universidad de Málaga se constituye como un órgano de garantía y control que ejercerá sus funciones sobre todos los centros, departamentos, servicios y estructuras organizativas dependientes de la Universidad de Málaga y con respecto al conjunto de la comunidad universitaria.
2. La misión fundamental de la Inspección de Servicios será la de supervisar el correcto funcionamiento de los servicios universitarios, así como la de velar por el cumplimiento de los deberes del personal que integra la comunidad universitaria, atendiendo a los principios de legalidad, de planificación, de no injerencia y de transparencia, todo ello sin perjuicio de las competencias que correspondan a la Comunidad Autónoma de Andalucía y al Estado en materia de inspección.
3. En todo caso, la Inspección de Servicios actuará teniendo como objetivo la calidad de los servicios de la Universidad de Málaga, la búsqueda de las mejores prácticas y de la excelencia de los mismos, además de velar por que la Universidad de Málaga disponga de los medios necesarios para alcanzar dicha excelencia.



## **Artículo 2. Dependencia orgánica y autonomía funcional de la Inspección de Servicios**

1. La Inspección de Servicios dependerá directamente del Rector o de la Rectora y gozará de la necesaria autonomía funcional para poder llevar a cabo las actuaciones correspondientes en su ámbito competencial.
2. La labor ordinaria de la Inspección de Servicios se basará en un Plan de Actuaciones Inspectoras que será elaborado por la Dirección de la Inspección de Servicios, oída la representación de los trabajadores en las materias que afecten a las condiciones de trabajo del personal que presta servicios en la Universidad de Málaga, y aprobado, con carácter anual, por el Rector o la Rectora, oído el Consejo de Gobierno.
3. Para el cumplimiento de sus fines, la Inspección de Servicios actuará con total independencia respecto de los órganos o entes de los que dependan las unidades objeto de supervisión.

## **Artículo 3. Funciones de la Inspección de Servicios**

Corresponden a la Inspección de Servicios las siguientes funciones:

- a) La supervisión de las actividades y funcionamiento de cada uno de los centros, departamentos, servicios y estructuras de la Universidad de Málaga, en sus aspectos orgánico, funcional y administrativo.
- b) La vigilancia de la correcta adecuación de las unidades inspeccionadas a las normas que las regulen y a los procedimientos y los plazos establecidos.
- c) El estudio y la valoración del funcionamiento de los centros, departamentos, servicios y estructuras de la Universidad de Málaga y la formulación, en su caso, de las oportunas propuestas de mejora.
- d) La comprobación del cumplimiento de las obligaciones del personal docente e investigador y del personal de administración y servicios, así como el velar por el respeto a sus respectivos derechos.
- e) La instrucción de expedientes informativos y disciplinarios, en su caso.
- f) La comunicación a los responsables correspondientes de las anomalías que, como consecuencia de las acciones inspectoras, se detecten en materia de riesgos laborales.
- g) El control y la supervisión de otras estructuras universitarias, dependientes de la Universidad de Málaga.
- h) La emisión de informes en su ámbito de competencia, a petición del Rector o la Rectora, del Consejo de Dirección o como consecuencia de actuaciones, realizadas o en curso, de la propia Inspección de Servicios.
- i) Cualesquiera otras que se deriven de normas de carácter general en materia de inspección de servicios en el sector público institucional.



#### **Artículo 4. Facultades de la Inspección de Servicios**

1. En el ejercicio de las funciones previstas en el presente reglamento, el personal de la Inspección de Servicios que realice actividades inspectoras estará facultado para acceder libremente en un momento dado, tras su acreditación como tal y sin necesidad de previa notificación, a todas las dependencias de los centros, departamentos, servicios y unidades sujetos a las prescripciones del presente Reglamento.
2. El personal de la Inspección de Servicios podrá también llevar a cabo entrevistas particularizadas con el personal adscrito a la unidad objeto de inspección, así como con las personas usuarias de la misma, y realizar las actuaciones que sean precisas para cumplir las funciones asignadas.
3. Las visitas de la Inspección de Servicios a las unidades objeto de inspección se llevarán a cabo procurando no afectar su normal funcionamiento y actuando con el máximo respeto al desarrollo de las respectivas actividades universitarias.
4. La Inspección de Servicios tendrá acceso a la documentación que sobre un determinado asunto obre en poder de las unidades inspeccionadas, siempre de acuerdo con la legalidad vigente y respetando, en cualquier caso, el derecho al honor, a la intimidad personal y a la propia imagen que garantiza el artículo 18 de la Constitución Española, así como todo lo dispuesto en materia de protección de datos.
5. La Inspección de Servicios podrá emitir citaciones para la comparecencia de cualquier persona perteneciente a la comunidad universitaria directamente relacionada con asuntos inspeccionados o con cualquier procedimiento en curso, así como de otras personas relacionadas con los mismos. Dichas citaciones tendrán la finalidad de ratificar o rectificar datos o hechos y de obtener toda la información que se juzgue relevante para adoptar decisiones posteriores sobre un determinado asunto. Los requeridos, si lo considerasen conveniente en defensa de sus intereses, podrán comparecer acompañados de personas asesoras. De las comparecencias, que estarán sujetas a confidencialidad por parte de los intervinientes, se levantará acta que será también firmada por estos.

#### **Artículo 5. Deber de colaboración**

1. Toda la comunidad universitaria tiene el deber de colaboración con las actuaciones de la Inspección de Servicios.
2. En el marco del deber de colaboración, el personal de la Inspección de Servicios, procurando interferir lo mínimo posible en el normal desarrollo de las actividades propias de las unidades inspeccionadas, podrá solicitar el auxilio de las personas responsables de las mismas para la realización de trabajos preparatorios relacionados con la acción inspectora, como, entre otros, la



obtención previa de datos e información, extracción de expedientes, ordenación de documentación, así como, en su caso, para la asignación provisional de personal de apoyo para estas tareas.

3. Todos los integrantes de la comunidad universitaria están obligados a comparecer ante la Inspección de Servicios en los términos dispuestos por esta, y siempre que sean requeridos para ello en cualquier procedimiento llevado a cabo desde la misma. En todo momento estará garantizada la presunción de inocencia y el derecho a la defensa de los comparecientes, quienes podrán ser asesorados en dichos trámites por su representante legal o sindical.

4. Cuando las actuaciones que vayan a realizarse requieran un particular esfuerzo de las unidades inspeccionadas y pudieran ocasionar alguna interferencia en las mismas, se acordarán las actuaciones con la antelación suficiente y las precauciones precisas para minimizar sus eventuales repercusiones.

5. Quienes ostenten la responsabilidad de las unidades inspeccionadas habilitarán los locales y medios necesarios para el desarrollo del trabajo de la Inspección de Servicios, siempre de acuerdo con las disponibilidades existentes.

#### **Artículo 6. Identificación**

El personal de la Inspección de Servicios estará obligado a acreditarse como tal ante quien pudiera ser objeto de actuaciones de inspección, para lo cual contarán con la correspondiente orden de servicio, en la que se hará constar el contenido o ámbito de actuación inspectora, la persona responsable de su realización y aquellos otros datos que la Dirección de la Inspección de Servicios considere conveniente consignar.

#### **Artículo 7. Garantías e incompatibilidades**

El personal adscrito a la Inspección de Servicios de la Universidad de Málaga ejecutará su trabajo con diligencia, objetividad e imparcialidad. Asimismo, se abstendrá de intervenir en aquellos procedimientos en los que pudieran concurrir las causas de abstención legalmente establecidas.

#### **Artículo 8. Confidencialidad**

1. Las tareas que realice el personal de la Inspección de Servicios en el desempeño de sus funciones, comprendidas los informes, los testimonios y todas las actuaciones que obren en cada expediente y su tramitación, tendrán carácter confidencial y estarán sujetas a reserva por parte de toda la Inspección de Servicios y de las personas u órganos que intervengan en los procedimientos o formen parte de las actuaciones. Dicha reserva se mantendrá en el tiempo, aunque se deje de pertenecer a la Inspección de Servicios, y afecta también a quienes pudieran haber actuado en calidad de representantes o personal asesor.



2. La documentación con origen y destino en la Inspección de Servicios deberá tener garantizada su confidencialidad, sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes sobre la denuncia de hechos que pudieran ser constitutivos de delito o en la legislación sobre régimen disciplinario en los empleados públicos. En ese sentido, la Inspección de Servicios arbitrará los mecanismos que garanticen dicha confidencialidad.

3. La documentación derivada de las actuaciones de la Inspección de Servicios no podrá ser usada para otros fines distintos de aquellos para los que fuera recabada.

## **Capítulo II. Estructura y organización de la Inspección de Servicios**

### **Artículo 9. Estructura de la Inspección de Servicios**

La Inspección de Servicios de la Universidad de Málaga estará constituida por su Director o Directora, por quien o quienes desempeñen el cargo de Subdirector o Subdirectora de la misma, y por la unidad administrativa correspondiente, a la que se adscribirá el personal de administración y servicios que se determine en la relación de puestos de trabajo de la Universidad de Málaga.

### **Artículo 10. Dirección de la Inspección de Servicios**

1. El Director o la Directora de la Inspección de Servicios será una persona designada de entre el profesorado de la Universidad de Málaga con título de doctor, vinculación permanente y dedicación a tiempo completo. Su cargo tendrá rango de vicerrector o vicerrectora y será incompatible con cualquier otro órgano unipersonal, pudiendo ser dispensados parcialmente de obligaciones docentes.
2. El nombramiento y cese de la Dirección de la Inspección de Servicios corresponderá al Rector o Rectora de la Universidad de Málaga, quien dará cuenta de ello al Consejo de Gobierno.

### **Artículo 11. Competencias de la Dirección de la Inspección de Servicios**

A quien ocupe el cargo de Director o Directora de la Inspección de Servicios de la Universidad de Málaga le corresponden las siguientes competencias:

- a) Dirigir, impulsar, coordinar y supervisar la actuación de la Inspección de Servicios y de su personal.
- b) Elaborar la propuesta del Plan de Actuaciones Inspectoras para cada curso académico, y el Informe Anual de Actividades para el Claustro y el Consejo Social.
- c) Impulsar las actuaciones establecidas en el correspondiente Plan de Actuaciones Inspectoras, así como las actuaciones de carácter extraordinario encomendadas por el Rector o la Rectora.



- d) Designar al personal de la inspección que deba actuar en cada una de las actuaciones inspectoras.
- e) Formular propuestas y recomendaciones en orden a la mejora continua de los servicios que se prestan a la comunidad universitaria.
- f) Asistir a las reuniones y comisiones en las que, por razón de su naturaleza, sea pertinente su presencia.
- g) Elevar a quien corresponda aquellos informes, actas y propuestas que elabore la Inspección de Servicios.
- h) Elevar propuestas de incoación de expedientes de carácter disciplinario, si se diera el caso.
- i) Presentar el Informe Anual de la Inspección de Servicios ante el Claustro y ante el Consejo Social de la Universidad de Málaga.
- j) Representar a la Inspección de Servicios de la Universidad de Málaga cuando sea oportuno hacerlo.
- k) Cualesquiera otras que le asigne la normativa vigente.

#### **Artículo 12. Subdirección de la Inspección de Servicios**

1. Quienes sean responsables de las Subdirecciones asumirán las funciones que les encomiende la Dirección, incluida su suplencia en caso de ausencia, vacante o enfermedad.
2. El nombramiento y cese como Subdirector o Subdirectora de la Inspección de Servicios corresponderá al Rector o Rectora de la Universidad de Málaga, que dará cuenta de ello al Consejo de Gobierno.
3. Podrán ser subdirectoras las personas que cumplan los siguientes requisitos:
  - a) Pertener al personal docente e investigador, con título de doctor/a y vinculación permanente a la Universidad de Málaga.
  - b) Pertener al personal funcionario de administración y servicios de la Universidad de Málaga, en los cuerpos o escalas para cuyo ingreso se exija estar en posesión del título de doctor/a, licenciado/a, ingeniero/a, arquitecto/a, graduado/a o equivalente, o estar integradas en los subgrupos A1 o A2.
  - c) En ambos casos el cargo podrá ser asimilado, a los efectos correspondientes, al de vicerrector adjunto o al de vicerrectora adjunta.

#### **Artículo 13. Medios materiales y personal de la Inspección de Servicios**

1. La Inspección de Servicios dispondrá de los recursos humanos y materiales que resulten necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones.



2. Los miembros de la Inspección de Servicio que ejerzan funciones inspectoras, en adelante inspectores de servicio, serán aquellos que siendo funcionarios de la Universidad de Málaga del cuerpo o escala para el que se requiera la titulación de doctor/a, licenciado/a, ingeniero/a, arquitecto/a, graduado/a o equivalente, o que pertenezcan a los subgrupos A1 o A2 del personal de administración y servicios, cuenten, además, con una antigüedad mínima de 15 años como empleado público.
3. Con carácter temporal y para una tarea concreta, el Rector o Rectora podrá nombrar, informando al Consejo de Gobierno, como inspectores de servicios a otros integrantes del personal docente e investigador o del personal de administración y servicios, en función de su trayectoria profesional y experiencia, que deberán cumplir los requisitos previstos en el apartado anterior.
4. En general, el desempeño de funciones inspectoras será incompatible con la pertenencia a órganos de representación de los trabajadores.
5. La Inspección de Servicios dispondrá de la correspondiente consignación presupuestaria, que será fijada en el presupuesto anual de la Universidad de Málaga, y que se gestionará a través de una unidad de gastos propia.
6. La Inspección de Servicios contará con ubicación física propia en las dependencias de la Universidad de Málaga que será acorde con la naturaleza de las funciones que debe desempeñar.

### **Capítulo III. Actuaciones inspectoras**

#### **Artículo 14. Carácter de las actuaciones inspectoras**

1. Las actuaciones inspectoras podrán tener carácter ordinario o extraordinario.
2. Son actuaciones ordinarias:
  - a) Las que se realicen en cumplimiento del Plan de Actuaciones Inspectoras.
  - b) Las actuaciones singulares que, de oficio o como consecuencia de denuncias, quejas o reclamaciones relativas al funcionamiento de los servicios universitarios, la Inspección de Servicios deba llevar a cabo.
3. Son actuaciones extraordinarias las que se realizan por orden expresa del Rector o la Rectora, por hechos sobrevenidos que pudieran afectar de forma significativa el normal funcionamiento de las actividades o servicios universitarios.

#### **Artículo 15. Plan de Actuaciones Inspectoras**

1. Las actuaciones de carácter ordinario de la Inspección de Servicios responderán al principio de planificación y se ajustarán al Plan de Actuaciones Inspectoras, que deberá ser aprobado por el Rector o la Rectora una vez oído el Consejo de Gobierno.





2. Antes del inicio del correspondiente curso académico, la Dirección de la Inspección de Servicios elaborará una propuesta de Plan de Actuaciones Inspectoras para ese curso, oída la representación legal de los trabajadores en lo que afecta a las condiciones de trabajo de estos, y siguiendo las directrices y prioridades que señale el Rector o la Rectora, así como atendiendo propuestas que provengan de los órganos de gobierno en el ámbito de sus competencias, o sugerencias formuladas por la comunidad universitaria.

3. El Plan de Actuaciones Inspectoras contendrá:

a) Las actuaciones ordinarias previstas para cada curso académico, sin perjuicio de las de carácter extraordinario y prioritario que el Rector o la Rectora encomiende a la Inspección de Servicios en cualquier momento.

b) Los programas, objetivos, actividades y, en su caso, órganos o servicios que serán objeto de inspección, así como los criterios que se seguirán en dichas inspecciones.

4. Una vez aprobado, el Plan de Actuaciones Inspectoras se hará público en la página web de la Universidad de Málaga.

#### **Artículo 16. Metodología de la actuación inspectora**

1. En el ejercicio de sus funciones, el personal de la Inspección de Servicios utilizará en toda su amplitud los procedimientos o técnicas que resulten más adecuados en cada caso para el mejor desarrollo de los planes de trabajo o de las órdenes cursadas para realizar cada una de las actuaciones previstas.

2. Dichos procedimientos, según los casos, serán:

a) El cumplimiento de visitas a las unidades inspeccionadas y la verificación presencial de todo tipo de expedientes, informes, documentos y actuaciones de la unidad.

b) El contraste y análisis de la información disponible en los sistemas informáticos y convencionales.

c) El seguimiento y la evaluación de programas.

d) La realización de estudios estadísticos.

e) El desarrollo de entrevistas personales

f) En general, cualquier otra técnica apropiada a los fines perseguidos en cada actuación específica.

3. La Inspección de Servicios podrá llevar a cabo actuaciones formales de inspección sin desplazarse a las unidades objeto de sus actuaciones, mediante la solicitud del envío de datos, la consulta de los mismos en los archivos electrónicos donde se hallen depositados o la solicitud de copia de determinados expedientes.



4. Las actuaciones y técnicas utilizadas fundamentarán la emisión de informes de naturaleza integral sobre los servicios o unidades inspeccionados, de modo que permitan analizar aspectos como la eficacia alcanzada en el cumplimiento de objetivos, la eficiencia en relación con los recursos empleados, la calidad y agilidad obtenidas en el desarrollo de la gestión analizada, la adecuación de la actuación del servicio inspeccionado a las normas, procedimientos y plazos que regulan su actividad, sin pasar por alto, cuando se detecten, posibles casos de actuación irregular de su personal.

#### **Artículo 17. Inicio de las actuaciones**

1. Las actuaciones formales de las inspecciones se iniciarán mediante una orden de servicio de la Dirección de la Inspección de Servicios, que determinará el contenido, ámbito y alcance de las mismas, la persona o personas responsables de su realización, así como aquellos otros extremos que se entienda preciso consignar.

2. La Dirección de la Inspección de Servicios podrá ordenar, en cualquier momento, la interrupción, temporal o definitiva, de las actuaciones de inspección, así como la modificación en cualquiera de sus extremos de las respectivas órdenes de servicio.

3. Antes del inicio de las actuaciones, y salvo que en la propia orden de servicio se excluya expresamente este trámite por requerir éstas reserva, se dará traslado de las correspondientes órdenes de servicio a las personas responsables de las unidades objeto de inspección y, en su caso, al decanato o dirección del centro bajo el que tales unidades se encuadren.

4. El personal de la Inspección de Servicios que lleve a cabo las correspondientes actuaciones mantendrá informada a la Dirección de la Inspección de Servicios, del comienzo y de la finalización de las visitas.

#### **Artículo 18. Desarrollo de las actuaciones**

1. Las actuaciones de inspección, que podrán ser realizadas por la Dirección, la Subdirección o los inspectores de servicios, se ajustarán, en cuanto a su objeto y contenido, a las especificaciones de la respectiva orden de servicio.

2. La actuación inspectora deberá efectuarse en presencia del titular o responsable de la unidad inspeccionada o de la persona que éste designe.

3. Las actuaciones de inspección deberán permitir obtener elementos de convicción suficientes y relevantes para sustentar los análisis, las conclusiones y las propuestas que pudieran derivarse de las mismas, de modo que se deberá obtener la documentación precisa que respalde cuantas observaciones y conclusiones contengan los informes que se elaboren.

4. Las actuaciones inspectoras, sean visitas, peticiones de información o cualquier otra actuación indagatoria, se podrán realizar en uno o varios actos, sin que ello perjudique la unidad de las mismas.



Si por cualquier causa fuere precisa la interrupción, temporal o definitiva, de las actuaciones, se comunicará dicho extremo al responsable de la unidad afectada.

5. En todo momento las actuaciones deberán responder a principios de legalidad, eficacia y eficiencia, publicidad, contradicción, audiencia a la persona interesada y derecho a la defensa.

6. La Inspección de Servicios podrá realizar actuaciones inspectoras en su propia sede, mediante reuniones de trabajo, entrevistas personales o recepción y análisis de datos o documentos que al efecto se soliciten, sin excluir aquellas que puedan realizarse telemáticamente en función de las circunstancias.

7. Con respecto a los procedimientos en curso, la Inspección de Servicios informará a las partes interesadas del estado de la tramitación de los mismos y de las actuaciones llevadas a cabo, garantizando la aportación de pruebas e informes y la posibilidad de formular alegaciones en los términos establecidos legalmente.

8. La Inspección de Servicios facilitará, a la persona o personas responsables de las unidades inspeccionadas, copia de las actas de inspección, a efectos de que se puedan formular alegaciones en el plazo establecido, que no será inferior a 10 días hábiles desde su notificación.

9. La Inspección de Servicios conservará y custodiará durante al menos cuatro años, a contar desde la fecha del acta o informe final de cada actuación, la documentación referente a las inspecciones realizadas, incluidos los documentos de las pruebas que sirvan de soporte de las conclusiones que consten actas o en informes. En el supuesto de que la documentación referida afecte a procedimientos recurridos en vía administrativa o judicial, la conservación de los mismos se extenderá, como mínimo, al tiempo de duración de tales procedimientos.

#### **Artículo 19. Actuaciones complementarias**

1. Si en el curso de las actuaciones se llegase a conclusiones sobre otras materias merecedoras también de la elaboración de informes o propuestas previas, provisionales o urgentes, estas se cursarán por el mismo procedimiento que los informes de inspección, sin perjuicio de su posterior integración en los informes definitivos.

2. Cuando en el transcurso de una actuación se detecten otros problemas que requieran una atención o dedicación especial, el personal encargado de la inspección solicitará al Director o la Directora de la Inspección de Servicios que sea complementada la correspondiente orden de servicio o, en su caso, el inicio de actuaciones separadas al respecto, procurando siempre que ello no vaya en perjuicio de los objetivos asignados a las actuaciones inicialmente en curso.

3. Si en la actuación inspectora se detectaran situaciones de particular gravedad que requieran una urgente corrección, se aplicarán las siguientes reglas generales:



- a) Se pondrá formalmente el asunto en conocimiento del responsable directo de la unidad sometida a inspección, el cual deberá adoptar las medidas correctoras que se estimen oportunas.
  - b) Sin perjuicio de lo anterior, el personal encargado de la inspección comunicará inmediatamente dichos extremos y formulará la correspondiente propuesta al Director o la Directora de la Inspección de Servicios, a los efectos que resulten procedentes.
  - c) Se dará traslado de lo acordado a los responsables del ente del que dependa orgánicamente la unidad inspeccionada.
4. Si en el desarrollo de una actuación inspectora se apreciaren indicios fundados de la comisión de un delito, el Director o la Directora de la Inspección de Servicios ordenará la paralización temporal de actuaciones al tiempo que propondrá al Rector o la Rectora la puesta en conocimiento de los hechos ante la Fiscalía.

#### **Artículo 20. Finalización de las visitas de inspección**

1. Una vez finalizadas las visitas, el personal de la Inspección de Servicios comunicará dicho extremo a la unidad inspeccionada, pudiendo adelantar oralmente las deficiencias observadas que resulten ser más destacables y llevar a cabo un intercambio de información sobre cuantas cuestiones susciten ambas partes.
2. Podrá prescindirse de la actuación anterior cuando se haya exceptuado expresamente en la orden de servicio, sea irrelevante por la naturaleza de las actuaciones realizadas o se carezca al finalizar la visita de conclusiones suficientemente elaboradas sobre los hechos analizados.
3. La finalización material de las visitas no será obstáculo para que, en la fase de elaboración de informes, se solicite información complementaria a las unidades inspeccionadas o se realicen las comprobaciones complementarias a que hubiere lugar.

#### **Artículo 21. Actas de inspección**

1. Efectuadas las comprobaciones e investigaciones oportunas, deberá redactarse un acta de cada una de las actuaciones de inspección realizadas, en la que se hará constar, como mínimo, los siguientes extremos:
  - a) Fecha, hora y lugar de las actuaciones.
  - b) Identificación de la persona que se haya hecho cargo de la inspección.
  - c) Identificación del centro, departamento, servicio o unidad inspeccionada, y de la persona ante cuya presencia se efectúa la inspección.
  - d) Descripción de hechos, circunstancias concurrentes y demás resultados de las actuaciones y, si fuera el caso, de las presuntas irregularidades o infracciones encontradas, incluyendo una



reseña de la documentación pertinente examinada y de los preceptos que se entiendan vulnerados.

2. Quien ostente la responsabilidad de la unidad inspeccionada podrá solicitar que consten en acta las manifestaciones que considere oportunas, si bien, cuando en las mismas se aluda a terceras personas, éstas también tendrán derecho a manifestarse al respecto. De la citada acta se entregará una copia a la persona responsable de la unidad y a aquellas partes interesadas en el procedimiento que así lo soliciten.

## **Capítulo IV. Informes elaborados por la Inspección de Servicios**

### **Artículo 22. Informes de la Inspección de Servicios**

1. Los informes de la Inspección de Servicios, consecuencia de las actuaciones inspectoras ordinarias y extraordinarias, constituyen el elemento final de las mismas y el medio ordinario por el que se ponen de manifiesto las conclusiones alcanzadas.

2. Según la naturaleza de las actuaciones que los originen, los informes podrán ser:

a) De carácter ordinario, que corresponderán a actuaciones ordinarias en cumplimiento del Plan de Actuaciones Inspectoras.

b) De carácter extraordinario, que derivarán de actuaciones ordinarias singulares y de las actuaciones extraordinarias.

3. Los informes de la Inspección de Servicios tendrán carácter interno, salvo que normas legales de mayor rango dispongan lo contrario.

### **Artículo 23. Contenido de los informes**

1. Los informes de la Inspección de Servicios que documentan el resultado de sus actuaciones contendrán como mínimo:

a) La especificación de los objetivos y del ámbito funcional y territorial de las actuaciones, el nombre de la persona inspectora actuante, la descripción de la metodología de trabajo utilizada y el calendario de las actuaciones.

b) La descripción, medición, análisis y evaluación de todas las materias, procedimiento y actuaciones objeto de inspección.

c) Las conclusiones.

2. En sus informes, la Inspección de Servicios podrá formular a las unidades inspeccionadas cuantas propuestas considere necesarias o convenientes, las cuales podrán contener mandatos o recomendaciones tendentes a la regularización de aspectos relacionados con su funcionamiento, la



consecución de objetivos, la unificación de criterios o las correspondiente adaptaciones organizativas, procedimentales o sustantivas que permitan mejorar la calidad, la eficacia o la economía en la gestión de los procedimientos analizados, así como recomendaciones para la actuación coordinada y eficiente con otras unidades o servicios.

#### **Artículo 24. Distribución de los informes**

1. Los informes de carácter ordinario emitidos por la Inspección de Servicios tendrán como destinatarias a las personas responsables de las unidades inspeccionadas.
2. Los informes de carácter extraordinario de la Inspección de Servicios tendrán como destinatarios al Rector o la Rectora o, en su caso, al Consejo de Dirección de la Universidad de Málaga.

#### **Artículo 25. Informe anual**

1. En los tres primeros meses del curso académico, el Director o la Directora de la Inspección de Servicios presentará al Rector o a la Rectora un informe sobre las actuaciones llevadas a cabo por la Inspección de Servicios en el curso académico anterior.
2. Anualmente, el Director o la Directora de la Inspección de Servicios presentará al Claustro Universitario y al Consejo Social el informe con las actuaciones llevadas a cabo por la Inspección de Servicios durante el curso académico anterior.

#### **Artículo 26. Supervisión posterior**

La Inspección de Servicios realizará de forma permanente el seguimiento del cumplimiento de las instrucciones derivadas de sus actuaciones, informando periódicamente al Rector o la Rectora sobre tal extremo y sobre el resultado de las medidas adoptadas.

### **Otras disposiciones**

**Disposición adicional primera. Compromiso ético y de conducta del personal de la Inspección de Servicios.** El personal de la Inspección de Servicios, además de actuar de acuerdo con el código de conducta exigible al común de los empleados públicos, asumirá un compromiso ético y de conducta específico en función de la especial naturaleza de la actividad que llevarán a cabo. El correspondiente documento, que será elaborado por la Inspección de Servicios y aprobado por el Consejo de Gobierno, deberá reflejar los principios éticos y de conducta bajo los que se llevará a efecto la aplicación de lo previsto en el presente Reglamento.



**Disposición adicional segunda.** No habiéndose regulado el procedimiento administrativo sancionador en el ámbito universitario, al que se refiere la disposición adicional segunda del Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario, y con objeto de garantizar los derechos de defensa del estudiante y la eficacia en el desarrollo del procedimiento administrativo que se articule en aplicación de la normativa vigente en materia de disciplina académica, se atribuye a la Inspección de Servicios, la competencia para gestionar estos procedimientos y asesorar a los órganos y personas encargados de la instrucción de los procedimientos sancionadores incoados a los estudiantes de la Universidad de Málaga, así como la propuesta de resolución que se remitirá al Rectorado para resolverlos.

**Disposición derogatoria.** Quedan derogadas las disposiciones normativas de la Universidad de Málaga relativas al objeto y la materia del presente reglamento que sean de igual o inferior rango al suyo, y en concreto el Reglamento de la Inspección de Servicios de la Universidad de Málaga, aprobado el 22 de diciembre de 2014.

**Disposición final.** El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el Boletín Oficial de la Universidad de Málaga.